



Señor/a
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA
NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Ciudad

ALCALDIA DE PEREIRA

Notificación No. 1.2889-2015

Fecha: 07/02/2015 11:35:12

Recibido por: CLAUDIO ALBERTO ZAMBRANO ARAUJO

Domicilio: Avellanos 10 de Noviembre

Anexos:

SOLICITANTE: JOSE MANUEL CAMPOS DEVIA
C.C. No. 10.059.142 DE PEREIRA
PRESTACION: DEVOLUCIÓN DESCUENTO SALUD - MESADAS ADICIONALES
ASUNTO: Recurso de Reposición
Contra el oficio No. 4214 - 2015

LINA MARCELA GARZON ARBOLEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 41.963.586 de Armenia y acreditado con la Tarjeta Profesional de abogado No. 203.105 del C.SJ de la Judicatura, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en nombre y representación del docente que aparece en la referencia, de la manera más respetuosa me permito presentar recurso de reposición frente al oficio No. 4214 - 2015 conforme a los siguientes:

I. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

PRIMERO: Mediante derecho de petición, se solicitó a favor de mi representado(a), la devolución completa del valor descontado con destino a salud, de las mesadas adicionales de Junio y Diciembre, y hacia el futuro no realizar el respectivo descuento sobre sus mesadas pensionables adicionales, teniendo de presente lo establecido en la ley para efectos de realizar el respectivo descuento de la mesada del PENSIONADO y de conformidad con la ley 91 de 1993.

SEGUNDO: Esta entidad mediante oficio No 4537 del 12 de Febrero de 2015 otorga respuesta a la petición presentada, sin embargo, en virtud de que lo que se reclama, debe ser cancelada por La Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Secretaría de Educación, debe ofrecer respuesta en su nombre; pues, como arriba se expresó, de conformidad con el Decreto 2831 de 2005 la entidad territorial través de la Secretaría de Educación tiene capacidad y competencia para actuar EN NOMBRE de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

TERCERO: Ahora bien, me permito manifestar, que a la fecha el Honorable Tribunal Administrativo de Risaralda, mantiene una linea jurisprudencial que ha sido extendida en multiplicidad de sentencias, en el sentido de ordenar a la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, efectuar la devolución de los cincuenta pesos por concepto de cotización al sistema de salud, han sido descontados de las mesadas adicionales de Junio y Diciembre, así:

"... Ahora bien, sobre la procedencia del reajuste pensional da que trata el artículo 143 de la Ley 100 de 1993 y la prohibición de descuento para el Sistema General de Seguridad Social en Salud, con cargo a las mesadas pensionables adicionales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto rendido el 16 de diciembre de 1997, referencia 1064, precisa:

"Las mesadas adicionales de junio y diciembre no son susceptibles de descuento del doce por ciento (12%) con destino al pago de cotización de los pensionados del sistema de seguridad social en salud, por cuanto, de una parte, existe norma expresa que así lo dispone para la correspondiente al mes de diciembre y en relación con la de mes de Junio la norma señala taxativamente que este equivale a una mensualidad adicional a su pensión, sin hablar de deducción como aporte para salud, de otra parte, el descuento obligatorio para salud es del 12% mensual, por lo cual mal podría efectuarse en las dos mesadas que percibe, tanto en Junio como en diciembre, lo que equivaldría al (24%) por ciento para cada uno de estos meses. Como consecuencia de lo anterior, las mesadas adicionales de junio y diciembre deben ser pagadas sin el reajuste mensual autorizado por el artículo 143 de la Ley 100 de 1993, habida cuenta de que ese reajuste se estableció para compensar el incremento de la pensión en salud y al no estar obligado el pensionado a pagar dichas mesadas ese aporte, tampoco tiene derecho a que se le reconozca el valor correspondiente al reajuste" (Negrita de la Sala)

PEREIRA, Calle 13 No. 6-38 Centro - Frente al S.E.R. Tels. 333 2368 - 333 9923 Celulares: 318 4093878 - 314 7773965
Carretera 15 No. 4-39 Centro - Frente al Sindicato de Trabajadores de la Prensa - Tels. 333 2368 - 333 9923 Celular: 316 51349578
ATM Tula Carrera 13 No. 15 Nivel 35 Edificio: 738 9248 Celular: 318 620777
www.gomezlopezquintero.com



De lo anterior se desprende que si las disposiciones de la Ley 100 de 1993, sobre descuentos para salud se hicieron extensivas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio por ende el numeral 5º del artículo 8º de la Ley 91 de 1993, debe entenderse tácitamente derogado desde la fecha de promulgación de la Ley 812 de 2003, es decir, desde el 27 de junio de 2003, y así la decisión de la entidad demandada de negar el reembolso por los descuentos de las mesadas ordinarias que el demandante percibe como pensionado, están conforme a los parámetros de ley. No ocurre lo mismo con los descuentos sobre las mesadas adicionales devengadas por el actor. Ni sobre la percibida en Junio, por existir norma expresa que lo prohíbe – parágrafo de art. 143 – ni da la de diciembre por presentarse un descuento mayor (24%) del que regula la norma sobre cotización mensual para salud (12%) – como lo conceptuó la Sala de Consulta y Servicio Civil del Conaceo de Estado, ya citado.

En esta sentido, de la manera más respetuosa solicito revocar el acto objeto de este recurso y se ordene a favor de mi representado(a), la devolución completa del valor descontado con destino a salud, de las mesadas adicionales de Junio y Diciembre y hacia el futuro no realizar el respectivo descuento sobre sus mesadas pensionales adicionales.

II. PETICIONES

- 1.Sírvase indicar por esta entidad territorial por medio de la Secretaría de Educación, que actúa en nombre y representación de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en cumplimiento de los principios de coordinación y desconcentración administrativa a que se refieren los artículos 6 y 8 la Ley 459 de 1996.
2. Se revogue en su integridad el acto administrativo recurrido y en su lugar se ordene el reconocimiento y pago a favor de mi representado(a), la devolución completa del valor descontado con destino a salud, de las mesadas adicionales de Junio y Diciembre y hacia el futuro no realizar el respectivo descuento sobre sus mesadas pensionales adicionales.
- 3.Sírvase notificar en forma personal el acto administrativo por medio del cual se otorga respuesta a este recurso.

III. NOTIFICACIONES

La Ley 1437, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra en el artículo 67:

“... Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.”

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante cuyas deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación...”
(Subraya y negrita fuera de texto):

Recibiré citación para notificarme personalmente de esta decisión, en mi oficina ubicada en la Calle 13 No. 8 – 38 Centro frente al Sindicato de Educadores de Risaralda - SER - de Pereira Risaralda, Tel: 3332368.

Atentamente,

LIMA MARCELA ARBOLEDA GARCÓN
C.C. No. 41.063.566 de Armenia Quindío
T.P. No. 265.105 del C.S. de la Judicatura

PEREIRA, Calle 13 No. 8-38 Centro - frente al S.E.R. Tels. 333 2368 - 330 5923 Celulares: 318 4093878 - 314 7773965

MANIZALE 24 Centro - Calle 15 No. 15-25 Oficina 101, Edificio La Casona, Tel: 321 3332566-3335931-321 311397878

ARMENIA: Carrera 13 No. 10 Noreste 25 Oficina 732 0245 Celular 318 7162077

www.gimeldelegaciongadco.com



ALCALDÍA DE PEREIRA

Radicacion entrada

17859

Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	20 de febrero de 2015	Número de radicado:	17859
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	2015-02-20 11:35
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	LINA MARCELA ARBOLEDA GARZON		
Descripción o asunto:	SOLICITUD DESCUENTOS DE SALUD	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

